

Gaceta de Instrucción

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SE PUBLICA TODOS LOS MIÉRCOLES

DIRECTORA PROPIETARIA: MARÍA DE LA RIGADA

Redactor-Jefe: Cayetano Ortiz

La Lotería

Por estar nuestro número dentro de la centena del tercer premio, cada una de las participaciones que hemos enviado á los suscriptores, ha quintuplicado su valor. Es poco, pero menos sería nada y no queda otro remedio que ver si en la primera que venga, logramos afinar bien la puntería.

Los recibos pueden presentarse al cobro en la Platería del Sr. Salgado (Carmen, 4), todos los días laborables, de diez á una de la mañana y de cuatro á ocho de la tarde, lo mismo que en el año anterior.

DICTAMEN

DE LA COMISIÓN MIXTA DE PRESUPUESTOS SOBRE
EL ARTICULADO DE LEY PARA 1915

A continuación insertamos los artículos referentes á *Instrucción Pública*,

contenidos en la ley que el sábado último obtuvo la regia sanción.

Art. 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado, durante el año económico de 1915, hasta la suma de 1.465.044.082,76 pesetas, distribuidas en la forma que expresa el estado letra A.

Los ingresos para el mismo año se calculan en 1.280.535.818,32 pesetas, cuyo pormenor detalla el estado letra B.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuación se expresan:

j) En la sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», los gastos de oposiciones á cátedras que figuran en el capítulo 3.º, en la

cantidad que sea necesaria, previo acuerdo del Consejo de ministros, oyendo á la intervención general y al Consejo de Estado en pleno; los de gratificaciones por residencia del personal docente, administrativo y subalterno dependientes de dicho ministerio en Canarias, cuyos sueldos se cobren con cargo á este presupuesto, por la cantidad que sea necesaria; y en la misma sección capítulos 4.º y 5.º, la cantidad que importe el sostenimiento de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras creadas por virtud de la autorización concedida por el art. 11 de la ley de Presupuestos de 1913, entendiéndose que las Diputaciones provinciales continúan obligadas á reintegrar los gastos correspondientes;

Art. 19. Las dos terceras partes de las plazas de profesores numerarios de las Escuelas Normales se proveerán en maestros y maestras procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. La otra tercera parte se proveerá por oposición directa entre maestros y maestras normales, licenciados de Filosofía y Letras ó Ciencias, y profesores auxiliares y maestros de escuelas nacionales que tengan las condiciones exigidas en el real decreto de 30 de Agosto de 1914.

En el escalafón gradual de los Institutos generales y técnicos figurarán

los profesores de Caligrafía entre los demás catedráticos, con arreglo á la antigüedad de sus cargos, computándose para el escalafón la suma de las cantidades que por sueldo, derechos de examen y quinquenio les corresponden y están asignadas en el presupuesto.

Se autoriza al ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para crear en la ciudad de Murcia una Universidad, cuyo territorio académico jurisdiccional habrá de comprender las provincias de Murcia y Albacete. Atenderá á sus gastos: con las cantidades que en ella se recauden por derechos de matrículas, grados, títulos y los demás conceptos establecidos en las disposiciones legales, y con los intereses y rentas de los bienes de fundación docentes de la misma región que tuvo asignados el Instituto de segunda enseñanza de dicha ciudad, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 39 del Código civil, serán aplicados á la mencionada Universidad, estableciéndose en ésta las enseñanzas que el Gobierno acuerde, en vista de las conveniencias generales, las aspiraciones de la región y de los recursos de que se disponga.

Art. 27. Se aprueban los créditos autorizados por real decreto de 29 de Diciembre de 1913 para satisfacer obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

En lo sucesivo, si los presupuestos fuesen prorrogados con arreglo al artículo 85 de la Constitución de la Monarquía, no se comprenderán en la prórroga los créditos consignados en el estado letra A, para el caso de estas obligaciones.

Art. 28. Se autoriza al ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para establecer una Escuela Normal de Maestros en la capital de Baleares, á cuyo fin se entenderán ampliados en la cantidad necesaria los créditos de los capítulos 4.º y 5.º del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 29. A los funcionarios en activo de los ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y Fomento á quienes se conceda la excedencia por pasar á servir destinos dependientes de otros ministerios no les será aplicable el tiempo máximo que señala el art. 9.º de la ley de 4 de Junio de 1908, referente á funcionarios del ministerio de Fomento, que se hizo extensiva á los del de Instrucción pública y Bellas Artes por la ley de 1.º de Enero de 1911, y serán considerados como excedentes mientras desempeñen el cargo que se les hubiese concedido.

Palacio del Senado, 21 de Diciembre de 1914.—*Lorenzo Domínguez Pascual*, Presidente.—*Carlos Alvarez*, Secretario.

Los gastos de enseñanza serán para 1915, según la Comisión mixta:

Escuelas primarias.	31.234.000
Otros servicios.	729.475
Escuelas Normales.	3.148.000
Fomento de la educación nacional.	789.000
Institutos generales y técnicos.	5.390.415
Escuelas de Artes é Industrias.	2.767.400
Universidades.	5.530.429
Escuelas de Ingenieros.	181.750
Idem de Veterinaria.	269.450
Idem de Comercio.	1.416.000
Idem de Bellas Artes.	666.500
Museos.	174.500
Otros servicios.	108.260
Subvenciones académicas	250.500
Centros y Sociedades de Cultura.	242.000
Personal de Archivos Bibliotecas y Museos.	1.610.625

Modificaciones introducidas en el proyecto aprobado por el Senado.

La remuneración del médico en el Instituto Nacional de Anormales etcétera, será como sueldo ó gratificación.

La Subvención á la Sociedad de Exploradores de España será de 25.000 pesetas.

La plantilla de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, será la siguiente.

Asignación para gastos de representación del Comisario Regio.	4.000
Idem del personal docente con destino á estas enseñanzas.	50.500
Gratificación para las cinco maestras actualmente encargadas del taller	10.500
Idem á tres escribientes femeninos mecanógrafos.	4.500
Personal subalterno.—Un Conserje.	1.500
Dos sirvientas.	2.500
Un Bedel.	1.250
Un mozo.	1.000

El crédito para completar el sueldo de los Catedráticos de Universidad será de 50.000 pesetas.

El concepto de «Escuelas de Bellas Artes» que dice: «26 ídem supernumerarios á 2.000», dirá «26 ídem supernumerarios á 1.500... 39.000 pesetas.

Palacio del Senado 21 de Diciembre de 1914.— *Francisco de los Santos Guzmán*, presidente.—*Jacinto Felipe Picón*, secretario.

PRIMERA CARTA ABIERTA

Para los Exemos. Sres. D. Ricardo Royo Villanova y D. Manuel Polo y Peyrolón, Senadores del reino.

Ilustres señores de mi consideración y respeto: Principio por encomendarme á su

indulgencia seguro de hallar sus ánimos á ella propicios, pues me consta la ecuanimidad y amplitud de espíritu de que están dotados los insignes Catedráticos á quienes me dirijo.

Y entro en materia.

En la sesión celebrada en el Senado el día 19 de los corrientes, el Senador señor Maestre presentó la siguiente enmienda.

«*Al Senado.*—El Senador que suscribe, tiene el honor de proponer al Senado la aprobación de la presente enmienda á la sección 7.ª, capítulo 4.º, artículo 3.º *Escuelas Normales.* Se añadirá: «Los escalafones de las Escuelas Normales se harán en el sentido de que empiecen las cabezas de los mismos por el profesorado de las Normales Centrales, siguiendo el de las Escuelas Normales Superiores, y terminando por el de las Escuelas Normales Elementales.

Palacio del Senado 19 de Diciembre de 1914.—*Tomás Maestre.*»

El Sr. Montejo (de la Comisión), dijo:

«La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda por la razón de que afecta á la reorganización de los servicios y no es materia en la cual hayamos de intervenir nosotros, pero tengo noticia y la pongo en conocimiento del Sr. Maestre, para su satisfacción, que el Gobierno tiene intención de admitir, en lo que sea posible administrativamente, los deseos contenidos en la enmienda.»

El Doctor Maestre, al razonar su proposición, se expresó así: «...deseo sólo que un signo afirmativo del Sr. Ministro corrobore lo dicho por el Sr. Montejo.

»Se trata de que el escalafón de los profesores de las Escuelas Normales se forme con arreglo á un acuerdo, á una especie de conformidad que hubo en la Cámara en la



sesión de 23 de Mayo último, y que el Gobierno tenga el mejor deseo, la voluntad decidida en hacerlo en este sentido. Partiendo de esto, yo retiro la enmienda con una sola afirmación que haga el Sr. Ministro».

Y la afirmación vino, porque el Sr. Ministro de Hacienda é interino de Instrucción pública y Bellas Artes, contestó:

«Con mucho gusto hago más las palabras expresadas por la Comisión».

Lo referido dió lugar á un escarceo en el que intervinieron ustedes, haciendo apreciaciones que expresan las siguientes frases pronunciadas por el Sr. Royo Villanova:

«Recuerdo que el modesto Senador que en este momento usa de la palabra perteneció á una Comisión que dictaminó acerca del uso que se había hecho de las autorizaciones relativas al escalafón de las Escuelas Normales. Con motivo de aquel dictamen, que fué aprobado, y que se refería á un Real Decreto dictado por un Ministro del partido liberal, á cuyas órdenes tuve el honor de servir, se presentó este mismo problema de modificar las bases del escalafón, y la promesa que yo entendí ó que la Comisión entendió, fué que el asunto del escalafón se traería á las Cortes

»De modo que yo no quisiera que así, precipitadamente, con esa precipitación á que aludía antes el Sr. Allendesalazar, se adoptase una medida que podría lastimar respetables intereses. Porque aquí lo que parece que pide mi ilustre amigo el doctor Maestre es que se forme el escalafón de las Normales sobre la base de que los profesores de Madrid se coloquen delante de los profesores de las provincias y los que nos hallamos en este caso, aunque en otro grado, pero siempre compañeros, pensamos

que si este criterio se aplica á las Normales, puede repercutir á otro escalafón. Por esto digo, que yo que soy muy modesto, iré siempre en el escalafón delante del Sr. Altamira y de D. Melquiades Alvarez, porque ingresé antes que ellos. Si se abre este portillo, los que tenemos la desgracia de servir en provincias, vamos á ir postergados á los de Madrid, y esta es una centralización peligrosa.»

Y á estas otras del Sr. Polo Peyrolón:

«Me asocio por completo á las indicaciones del Sr. Royo y Villanova y tengo la seguridad, sobre todo si el Sr. Bugallal ocupa en propiedad el Ministerio de Instrucción pública, de que ese escalafón que se intente hacer con las atribuciones que la ley concede al Ministro, no podrá en ningún caso perjudicar á los catedráticos de provincias, y que para eso sería preciso traerlo al Parlamento».

Escarceo que terminó con las siguientes declaraciones del señor Ministro (Bugallal).

«El Sr. Royo Villanova parte, á mi juicio, de un error, del de suponer que, por las palabras manifestadas por la Comisión y el Gobierno, queda virtualmente aprobada la enmienda. (El Sr. Royo Villanova: No.— El Sr. Maestre: La he retirado). Virtualmente, porque S. S. supone que vamos á adoptar, desde luego, por una disposición administrativa, mediante compromiso cerrado y solemne de este momento, lo mismo que está en la enmienda. Parece que es ese el punto de que S. S. parte al hacer su reserva ó su protesta.

»Ese temor es exagerado de parte de S. S. La cuestión queda á pleno estudio. Si fuese indispensable, necesaria ó simplemente conveniente una ley, á las Cortes vendríamos con el proyecto. Si no lo fuese,

veremos si es oportuna una resolución de índole administrativa ó gubernativa.

»No queda más que una disposición de ánimo, pero de ninguna manera una resolución virtualmente tomada aquí ni un compromiso cerrado para dictarla. (*El señor Royo Villanova: Muchas gracias*».

Ahora bien: todo esto ha sido necesario á mi propósito recordarlo y establecerlo como punto de partida para argumentar de tal suerte que no quede en V. V. ni el más ténue residuo de los celos que les asaltaron al oír la lectura de la enmienda presentada por el doctor Maestre, quizá ya conocida por V. V. de referencia y sin explicaciones en pro de la doctrina que sustenta, ó, tal vez, con ellas en contra.

Es lo cierto, señores de mi estimación, que no puede admitirse paridad alguna entre el Escalafón que constituye la Escala gradual de sueldos del Profesorado universitario y el que se aplicó en 29 de Julio de 1913, á la Escala gradual de sueldos que SE ESTABLECÍA POR PRIMERA VEZ para el Profesorado de Normales.

¿Por qué, preguntan ustedes, niego que haya paridad entre uno y otro Escalafón? Pues lo niego por varias razones; ahí van:

Primera El Escalafón y Escala gradual de sueldos para el Profesorado universitario se refiere á un personal docente para el que la ley, antes de aplicar ese régimen de graduar sueldos, no había establecido *categorías* de una manera taxativa y expresa; como taxativa y expresamente las tenía establecidas para el Profesorado de Normales mientras éste se hallaba sometido al régimen de quinquenios, es decir, antes de 29 de Julio de 1913.

Segunda. El Escalafón aplicado á la Escala gradual del Profesorado universita-

rio tiene ya un estado de derecho inespugnable; porque, pudo estar mal establecido (creo que lo estuvo bien) cuando se implantó, pero, es lo cierto que, habiéndose allanado el personal en él comprendido, quedó firme y los intereses creídos se han consolidado: el Escalafón aplicado á la Escala gradual de sueldos del Profesorado de Normales, no ha causado estado de derecho, toda vez que en tiempo y forma se ha impugnado por muchos interesados, que, unos han apurado la vía gubernativa y han recurrido á la contencioso-administrativa, otros tienen todavía en tramitación la primera, y todos saben que los Ministros del ramo (Bergamín y Bugallal) y la comisión de Presupuestos han hecho declaraciones que son ofertas de remediar injusticias ó errores y, desde luego, que repudian el carácter de definitivo para un Escalafón que todavía no se ha estudiado á fondo, ni siquiera se ha presentado á las Cortes.

Tercera. Lo que se pide, con el clamor de la justicia, para el escalafón del Profesorado de Normales que se aplique á la Escala gradual de sueldos, no es una base para tenida en cuenta DESPUÉS de implantada la referida Escala (como sucedería ahora si se adoptase para la Escala universitaria), sino para adoptada en el momento CRÍTICO y ÚNICO de la implantación, es decir con arreglo al estado de derecho individual el 29 de Julio de 1913. Sería una insensatez pretender que, una vez establecida la Escala gradual de sueldos, estuviese el personal dando saltos, á lo calandria, dentro de ella ó se pudiese ingresar en otro sueldo que no fuese el de entrada: es indiscutible que, implantada la Escala y un escalafón adecuado á las condiciones del personal en el momento de ponerla en práctica, ya, desde

aquél momento, no hay más categorías que las de los distintos sueldos conforme á los grados que se establezcan.

De suerte, señores míos, que fállese como se falle y por quien quiera que dicte el fallo este litigio del Profesorado de Normales, jamás ese fallo podrá acarrear consecuencias de ningún linaje, para el Profesorado de Universidades, ni para corporación alguna que esté ya regida en definitiva por Escala gradual de sueldos: ese peligro es quimérico.

Podrán ustedes decirme, por lo que se refiere á Normales, que he afirmado gratuitamente que en 29 de Julio de 1913 el Profesorado numerario de Escuelas Normales, figuraba clasificado en distintas categorías: entonces yo remitiría á ustedes á la *Gaceta de Madrid*, rogándoles que examinaran las citas que van á continuación:

R. D. 27 de Julio de 1900

«Art. 14. La categoría de los Establecimientos será:

En Escuelas Normales: *primera*, Escuelas Normales Centrales *segunda*, Escuelas Normales Superiores; *tercera*, Escuelas Normales Elementales».

¿Cabe discutir al Profesorado de las Normales Centrales que viene desde esa fecha prestando sus servicios en propiedad en dichos Centros, su derecho á pertenecer á la primera categoría y estar en ella incluido en el momento de establecer la Escala gradual? ¡Ah!... ya lo sé, hay quien tiene la *argucia* de *arguir*. «Esas categorías se establecen para los Establecimientos, no para el personal»: aunque quisiera darle la razón, á quien tal afirma, el Ministerio de Instrucción Pública ya se la quitó; veamos

cómo: en los Escalafones de Profesoras y Profesores publicados en los años 1902 y 1908 hay una casilla que dice «Fecha de la mayor antigüedad en la MAYOR CATEGORÍA»; luego esas categorías son personales. De otro lado: ¿puede servirse en propiedad una plaza en Establecimiento de categoría determinada sin conquistar esa categoría?; es evidente que no: por eso, el mismo Ministerio, al formar el Escalafón general del Magisterio de primera enseñanza, colocó á la cabeza á los maestros de Madrid, aunque los había más antiguos en provincias y ¿por qué?.. Pues porque las Escuelas de Primera enseñanza de Madrid son las de superior categoría, y están dotadas las plazas con sueldos regulado de categorías, superiores, y, por consiguiente, el personal que servía en propiedad esas plazas, era personal de superior categoría. Ello no se consideró un perjuicio para el personal de provincias, pues lo contrario es lo que hubiera sido un perjuicio para el personal de Madrid que se hubiera visto injustamente postergado, por desconocimiento de sus legítimos derechos ó por una transgresión de facultades ministeriales.

Pero prosigo con mis citas de preceptos legales,

R. D. 23 Septiembre 1898

«Art. 7.º Se conferirá el título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza elemental en todas las Escuelas Normales, y el de Maestro ó Maestra de primera enseñanza superior en las Escuelas Normales de esta clase y en las Centrales.

»El título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza *normal* se conferirá solamente en las *Escuelas Normales de Madrid*.

»Art. 72. El Profesorado de la Escuela Normal Central de Maestras, se compondrá de dos Profesoras numerarias del curso Normal, con 3.500 pesetas de sueldo; de cinco Profesoras numerarias con el sueldo de 3.000 pesetas, etc.»

»Art. 70. El Profesorado de las Escuelas superiores de Maestras será el siguiente: Cinco Profesoras numerarias con 2.500 pesetas de sueldo, etc.

»Art. 67. El Profesorado de las Escuelas elementales de Maestras constará de tres Profesoras numerarias, con el sueldo de 1.500 pesetas, etc.»

Hay artículos gemelos de éstos para el Profesorado masculino, al que se le adjudica 500 pesetas más en cada categoría, pero copio los que se refieren á Profesoras por que las Normales elementales independientes existían para Maestras y no para Maestros, y todos sirven para evidenciar que los sueldos del Profesorado de Madrid, son los mayores (sin incluir las residencias), y que hay otros dos sueldos inferiores, es decir tres sueldos correspondientes á las tres categorías.

«Art. 73. Los Profesores numerarios de Escuelas Normales y las Profesoras de igual categoría, tienen derecho á percibir, además del sueldo, los quinquenios legales.

»Art. 75. Las vacantes de Profesores numerarios y de Profesoras de igual clase en cada Escuela Normal, se proveerán sucesivamente en turno de traslado, *en turno de concurso de ascenso*, etc.

»Art. 76. Únicamente se prescindirá del traslado en las vacantes de Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales de Madrid las cuales se proveerán siempre por ASCENSO, etc.

»Art. 94. Las Escuelas Normales ele-

mentales y superiores serán, en la forma actualmente establecidas, sostenidas por las provincias respectivas. *Las Escuelas Centrales* correrán á cargo del Estado.

»20 Disposición transitoria.—Último apartado.—Quedarán reducidas á la clase de **elementales** las Escuelas de aquellas provincias, etc».

R. D. de 17 de Agosto de 1901

«Art. 18. Queda suprimida la clase de Maestros normales.

En adelante solo se distinguirán en la carrera del Magisterio de primera enseñanza dos grados: el elemental y el superior».

R. D. de 30 de Agosto de 1901

«Art. 4.º la escuela Normal central de Maestros seguirá en el local que actualmente ocupa y lo mismo la *Normal Central de Maestras*, continuando en las mismas las enseñanzas *elemental* y *superior* con arreglo al plan de estudios nuevamente establecido por el R. D. de 17 del corriente mes y hasta que otra cosa de disponga».

Estas dos últimas disposiciones en nada perturban los derechos adquiridos por lo que hace á categorías.

R. D. de 24 de Diciembre de 1901

«1.º Las vacantes que resulten de la *elevación á superiores* de algunas escuelas normales, se proveerán en profesores de *igual categoría* ó en los que ocuparan las plazas de las escuelas elementales *cuya categoría se eleva*; sin perjuicio de la facultad concedida á este Ministerio por el citado artículo 81».

Real orden de 2 de Agosto 1902, precisamente la que dispone la formación del Escalafón impugnado.

«Apartado 3.º Según la legislación vigente, las Escuelas Normales, tanto de

Maestros como de Maestras, están *clasificadas* en Centrales, Superiores y Elementales...».

**Real decreto 29 Junio 1913,
sobre provisión de cátedras**

«Preámbulo.—Señor: por otro Real decreto, que con esta fecha se somete á la firma de S. M., se cambia, convirtiéndolo en Escala gradual, la forma de pago de los actuales Profesores de Escuelas Normales, desapareciendo con esto la *categoría* de Profesores de estudios elementales...»

Y si queremos remontarnos á la

Ley del 37

»Art. 109. ... Habrá una Escuela Normal en la capital de cada provincia y otra Central en Madrid.

»Art. 111. Los gastos de las Escuelas Normales provinciales se satisfarán por las respectivas provincias....

»Art. 113. Los gastos de la Escuela Normal Central se satisfarán por el Estado...

»Art. 202. El sueldo de los Directores de Escuelas Normales de provincias será de reales 12.000 en las de *primera clase*, y de 10.000 en las de *segunda y tercera*.

»Art. 302. Los profesores del curso superior para Maestros de Escuela Normal é Inspectores de primera enseñanza, establecido en la Central de Madrid, tendrán sueldo y *categoría* de Directores de Escuela Normal de provincia de primera clase».

Pudiendo referirnos aún á época anterior.

Reglamento 9 Septiembre 1880

«Art. 4.º Habrá en la Escuela Central un Director con 20.000 reales de sueldo anuales.

»Art. 4.º Habrá un primer Maestro con

el carácter y sueldo de Directores de Escuelas Superiores de Distritos».

Queda probado, pues, que en 29 de Julio de 1913 (hoy no), existían en la Corporación *tres clases ó categorías* claramente expresadas en la legislación y dotadas con sueldos reguladores iniciales distintos para cada una. Y, desconociéndolas, están vulneradas las disposiciones legales que regulan la formación de Escalafones—R. O. 8 de Agosto de 1876, art. 4.º; Reglamento orgánico de las carreras civiles, 4 de Marzo de 1860, art. 57, (declaran todas ellas que los Escalafones se formarán por *categorías*; es decir por *orden de sueldos*)—, con agravio, además, del buen sentido, pues no preside la equidad en compensar *con menos sueldo* á aquél que se le suprimen quinquenios sobre *sueldos iniciales mayores* que los correspondientes á quienes se les compensa *con más ó mayor sueldo graduado*.

Al llegar aquí he de reconocer que cumplí mi propósito al permitirme dirigir á ustedes estas líneas; mas, ya en esta etapa del discurrir, entro en ganas de esclarecer, por completo y en todas sus fases, á ustedes la cuestión que me ocupa y me resuelvo á suspender en este punto mi primera carta, reservándome para otra, consideraciones que importa dar á conocer para que pueda triunfar la buena doctrina.

Y se despide como admirador de V. V.

UN LEGULEYO

P. D. Por si hubieran llegado á oído de ustedes, como llega á los míos en este momento, la especie que reformando el Escalafón á la base pedida, sufre perjuicio con relación á su estado actual, toda la clase y ganan únicamente los Profesores de Madrid, copio á continuación una estadística

hecha con un ensayo de Escalafón reorganizado, á la vista.

Número de Profesores que figuran en el Escalafón, 135.

Número de » que aumentan de sueldo, 33 (de ellos 10 menos de 1.000 pesetas y 23 más de 1.000).

Número de » que bajan de sueldo, 29 (de ellos 4 menos de 1.000 pesetas, y 25 más de 1.000).

Número de » que quedan con el mismo sueldo, 73 (mejorando de número más de un lugar 55, conservando el mismo número 8, y subiendo de número un lugar 3, más de un lugar 7).

Número de Profesoras que figuran en el Escalafón, 164.

Número de » que aumentan de sueldo, 47 incluyendo á tres bises (500 pesetas 36; 1.000 pesetas, 1, y más de 1.000, 10).

Número de » que bajan de sueldo, 43 (500 pesetas 32; 1.000 pesetas, 3, y más de 1.000, 8).

Número de » que quedan con el mismo sueldo, 78, incluyendo un bis (mejorando de sueldo 57, un lugar, 6, más de un lugar, 51, conservando el mismo número, 5; subiendo de número, 16).

Sección de Oposiciones y Concursos

Universidades

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 21 del próximo mes de Enero, á las once y media de la mañana, al Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejerci-

cios, en dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente, ni aleguen ó justifiquen con prueba bastante á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, á tenor de lo que disponen los artículos 9.º y 22 del Reglamento vigente de oposiciones á Cátedras y Auxiliares de 8 de Abril de 1910.

Durante los ocho días reglamentarios, á contar desde el de su presentación ante el Tribunal, tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario en la Secretaría de la mencionada Facultad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 19 de Diciembre de 1914.—El Presidente del Tribunal, *Vicente Santamaría de Paredes* (Gaceta del 22).

Institutos

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Alemán, vacantes en los Institutos de Salamanca y Cardenal Cisneros.

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras se servirán concurrir el día 15 del próximo mes de Enero, á las tres y media de la tarde, al Salón de Actos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; para dar comienzo á los ejercicios.

En dicho día presentarán al Tribunal un trabajo de investigación propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no serán admitidos á los ejercicios.

En el expresado día se pondrá á disposición de los opositores el correspondiente cuestionario por término de ocho días.

Madrid, 24 de Diciembre de 1914.—El Presidente del Tribunal, *Eduardo de Hinojosa*. (Gaceta del 27)

Primera enseñanza.

En la Gaceta del 24 el Rectorado de Granada resuelve incidencias del concurso de interinos.

Sección de Información

Primera enseñanza

Se nombran, por concurso de ascenso, oficiales de Secretaría de las secciones de primera enseñanza de Lugo y Teruel, á D. Eugenio Tejero y don Juan Pastells.

—Por oposición, se nombra á D. Desiderio Alonso Montero, auxiliar de Contabilidad de la sección administrativa de Gerona.

—Por las oposiciones celebradas en la Universidad de Valencia, á Escuelas Nacionales de aquel distrito, y visto que algunas de ellas correspondientes al distrito de Barcelona no se hallan vacantes en la actualidad, se nombran á los opositores D.^a Francisca Ortega, maestra de Vespella (Tarragona), y que D.^a Encarnación Saborit sea designada por el rector de la Universidad de Valencia, para una Escuela de la provincia de Castellón.

ÍNDICE LEGISLATIVO

Disposiciones oficiales publicadas en la «Gaceta de Madrid»

Día 24

Real orden (4 Diciembre) nombrando á D. Gerardo Castrillo Hervás, Sacerdote, Profesor en las Escuelas de la fundación Allende, de Toro (Zamora).

Día 27

Real decreto (22 Diciembre) nombrando oficial mayor de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Carlos González Entrerrios.

—Otro ídem (id.) oficial primero de Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase á D. Alfonso Pérez Gómez Nieva.

—Otro ídem (id.) oficial segundo de Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Manuel Die y Más.

—Otra (ídem) ascendiendo á Jefe de Administración civil de cuarta clase á D. Miguel Aguilar

Cuadrado, Astrónomo del Observatorio de Madrid, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Día 28

Real orden (12 Diciembre) aceptando para el Museo un cuadro de la Excm. Sra. D.^a Carmen Vázquez de la Reguera.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Día 24

Subsecretaría.—Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España, D. José Martínez Ruiz.

—Debiendo procederse en breve plazo á la rectificación del escalafón general del Profesorado de termino de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que por los Directores de las mismas se remitan á este Ministerio antes de 10 de Enero próximo las hojas de servicios, certificadas, de los Profesores de término que, perteneciendo á las respectivas Escuelas, no figuran incluidos en el actual escalafón por haber ingresado con posterioridad al 1.^o de Febrero de 1913, á cuya fecha se refiere aquél, consignando en ellas los títulos académicos y demás méritos que posean, así como enantos datos consideren oportunos para la mayor exactitud del referido escalafón.

Madrid, 17 de Diciembre de 1914.—El Subsecretario, *Silvela*.

—Nombrando mozo del Instituto de Badajoz, á D. Mauricio Alcolea y Chércoles.

Día 28

Subsecretaría.—Se elimina á D. Juan García; D. F. Felipe Martín y D. Félix Herrero, de la lista de opositores á la Cátedra de Alemán en los Institutos de Salamanca y Cardenal Cisneros, quedando admitidos los Sres. Gauzo, Manzanares y Bohet, éste sólo para la última.

—Se admite á D. Manuel Arévalo y D. Alfredo Gómez á las oposiciones para proveer en turno de Auxiliares las Cátedras de Literatura vacantes en los Institutos de Badajoz, Albacete y Cuenca.

—Nombramiento de personal subalterno.

NOTICIAS

Según la *Gaceta* del día 26 ha incoado pleito contencioso administrativo D Francisco Ballesteros Marquez (Málaga) contra la R. O. expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 14 de Abril de 1914, sobre su colocación en el Escalafón fusionado del Magisterio de primera enseñanza.

Se da como seguro el nombramiento del señor Conde de Esteban Collantes para ocupar la vacante producida por el Sr. Bergamin en el palacio de Atocha y que conservará los actuales Subsecretario y Director General.

Esto prueba el aprecio que se hace en las altas esferas de las excelentes dotes que todos hemos reconocido en los señores Silvela y Bullón.

A la *Dirección General de Bellas Artes*, irá el Sr. Poggio.

Han quedado ya ultimados los trabajos relativos al concurso general de traslado de maestros y maestras.

Y de las oposiciones libres ¿qué?

En varios apreciables colegas de Madrid y de provincias vemos un tiroteo de cartas entre Directores de escuelas graduadas y maestros de Sección, que *pudiendo estar como perros y gatos están como hermanos*.

¿No lo dijimos?

¡Y pensar que tan hermosa institución va a sucumbir sin honra ni provecho por no decidirse el Sr. Bullón a poner manos en el asunto y enmendar la falta de equidad que en su fundación se cometió!

Para atender á gastos necesarios en las secciones de la Biblioteca Popular Circulante, se dispone se libre en firme, á favor de los inspectores de las provincias de Burgos, Ciudad Real, Granada, Huelva, Lérida, Murcia, Segovia, Sevilla, Valencia, Zamora y Zaragoza, varias cantidades para dicho fin.

No se ha publicado en la *Gaceta* oficial de la semana pasada lista alguna del Escalafón de Maestras.

BIBLIOGRAFÍA

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre el libro del Sr. Cuyás cuyo anuncio publicamos en otro lugar de este periódico.

La favorable acogida que le dispensó el Profesorado y los grandes elogios que le ha tributado la prensa, demuestran que no se trata de una de tantas vulgaridades que con el nombre de libros, por llamarlas de algun modo, se lanzan al mercado público.

El autor de *«Hace falta un muchacho»* conoce la Pedagogía *por dentro* y ha hecho una obra de tal mérito que los adolescentes bien empapados en ella puedan entrar resueltamente donde vean al consabido cartelito y decir al encargado «He aquí el muchacho que ustedes necesitan».

El ilustrado Ingeniero de Montes don Juan Herreros Butragueño ha tenido la atención, que le agradecemos, de enviarnos su obrita *«Ligeras nociones de Selvicultura, Ordenación de Montes y Xilometría»* que acaba de publicar con objeto de facilitar el estudio á los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes y al mismo tiempo para vulgarizar los conocimientos forestales, desconocidos generalmente en nuestro país aun por personas ilustradas.

En menos de cien enunciados trata con claridad y orden todas las cuestiones interesantes de esa materia, apoyando sus teorías en los mejores autores que acerca de ellas han escrito, como Boppe, Lagima, Madariaga, Olazabal, Noel etc.

El nuevo libro se vende á 3,50 pesetas en casa de su autor, Leones, 1.

Imp. de la Viuda de A. Alvarez.—Marqués de la Ensenada, 8.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

Con arreglo á su situación en 31 de Diciembre de 1913,
empezado á publicar en la «Gaceta» de 5 de Diciembre de 1914.

(Continuación)

- 528 201. D. Ramón Sala Corbera, N. », 18, I, 1876, Gerona. », 9, »; 20 3, 16; », 11, 24; Madrid, Madrid.
529. 202. D. Gracian Triviño Valdivia, E. », 1.º VI, 1863, Almería. », 9, »; 18 10, 29; », », »; Madrid, Madrid.
530. 203. D. José Rubio Díaz Losada, S. », 28, VII, 1875, Granada. », 9, »; 15, 10, 1; », », »; Madrid, Madrid.
531. 204. D. Santos García Grávalos, S. », 4, III, 1875, Zaragoza. », 9, »; 11, 6, 15; », 10, 18; Teruel, Teruel.
532. 205. D. José Muñoz Laborda, S. », 24, II, 1868, Murcia. », 9, »; 11, 7, 11; 2, 6, 24; Madrid, Madrid.
533. 206. D. Miguel Roméu Madorell, S. », 10, VII, 1848, Barcelona. », 9, »; 43, », 11; », », »; Hospitalet, Barcelona.
534. 207. D. Pedro David Anaya, N. », 8, I, 1848, Jaén. », 9, »; 27, 5, 4; », », »; Cazorra, Jaén.
535. 208. D. Francisco Fatón Lucas, N. », 19, V, 1865, Cádiz. », 9, »; 27, 6, 12; 1, 4, 29; Ubrique, Cádiz, C. de S. M. y C.
536. 209. D. Ernesto Arguillés de Torres, S. », 8, IV, 1865, León. », 9, »; 25, 3, 24; 1, », 27; Espinar, Segovia.
537. 210. D. Calixto Serrano Moreno, S. », 14, X, 1844, Guadalajara. », 9, »; 37, 8, 14; », », »; Crevillento, Alicante.
538. 211. D. Ignacio Rovira Bahelli, S. », 19, I, 1844, Cádiz. », 9, »; 43, 11, 17; », 5, 22; Puerto de Santa María, Cádiz.
539. 212. D. Fermín Jodrá de Miguel, N. St., 11, X, 1869, Soria. », 9, »; 25, 10, 4; », », »; Soria, Soria.
540. 213. D. Antonio Sánchez Santos, S. », 8, II, 1861, Córdoba. », 9, »; 22, 4, 17; », », »; Arcoa, Cádiz, R. N.
541. 214. D. Francisco Fernández Reyes, N. », 26, IX, 1875; Sevilla. », 9, »; 28, 1, 16, »; 2, 28; Carmona, Sevilla.
542. 215. D. José Antiñolo Martínez, S. St., 21, I, 1867, Granada. », 9, »; 22, 1, 22; », », »; Loja, Granada.
543. 216. D. José Bascón Anguita, S. St., 3, XII, 1866, », 9, »; 21, 10, 15; », », »; Cádiz, Cádiz.
544. 217. D. José Martínez Martí, E. », 21, VII, 1866, Alicante. », 9, »; 26, 2, 23; », », »; Jumilla, Murcia.
545. 218. D. Federico Sánchez Díaz, N. », 13, II, 1865, Valencia. », 9, », 21, 10, 9; », », »; Villarreal, Castellón.
546. 219. D. Manuel Mera Solano, S. St., 17, VII, 1861, Sevilla. », 9, »; 21, 10, 15; », », »; Torrente, Valencia.
547. 220. D. Emilio Florencio Estévez Alfaya, N. », 14, X, 1856, Pontevedra. », 9, »; 21, 5, 1; 2, », 28; Vigo, Pontevedra.
548. 221. D. Manuel Roballo Alonso, S. », 23, XII, 1860, Sevilla. », 9, »; 24, 7, »; », 10, 16; Ceuta, Cádiz.
549. 222. D. Federico Manzano Jiménez, S. », 20, III, 1867, Granada. », 9, »; 27, 3, »; », », »; Campillo, Málaga.
550. 223. D. Eduardo Pichardo Muñoz, E. », 18, XII, 1862, Huelva. », 9, »; 21, 9, 26; 1, », 24; Zalamea la Real, Huelva.
551. 224. D. Juan Planas Barbany, N. », 3, VI, 1869, Barcelona. », 9, »; 24, », 8, », », »; San Feliú de Llobregat, Barcelona.
552. 225. D. José Romero Navarro, E. », 7, I, 1957, Sevilla. », 9, »; 34, 1, 25; », », »; Utrera, Sevilla.
553. 226. D. Antonio Martínez Díaz, S. », 13, VI, 1850, Sevilla. », 9, »; 32, 9, 17; », », »; Sevilla, Sevilla.
554. 227. D. Manuel Salguero Herrera, S. », 14, I, 1846, Sevilla. », 9, »; 32, 1, 27; 4, 5, 1, La Palma, Huelva.
555. 228. D. José Fuenmayor Ortiz, E. », 1.º IV, 1855, Huelva. », 9, »; 32, 1, 27; 4, 5, 1; Cartagena, Huelva.
556. 229. D. Manuel Alonso Estévez, S. », 4, VII, 1848, Pontevedra. », 9, »; 27, 10, 7; », 5, 24; Sevilla, Sevilla.
557. 230. D. Vicente Llacer Hervás, S. », 19, V,

- 1859, Valencia, », 9, »; 25, 3, »; », 8, 22; Villena, Alicante.
558. 231. D. Alejandro Lorenz Bueso, S. », 9, IV, 1868, Zaragoza, », 9, »; 26, 6, 15; », », », Segorbe, Castellón.
559. 232. D. José Gómez Rodríguez, E. St., 3, II, 1862, Cádiz, », 9, »; 21, 4, 27; », », », Cádiz, Cádiz.
560. 2333. D. Raimundo Casas Pedreroll, N. y B. St., 14, VIII, 1862, Barcelona, », 9, »; 20, 4, »; », », »; Valls, Tarragona.
561. 234. D. Sebastián Perello Arbona, E. y L. L. », 22, VIII, Baleares, »; 9, »; 19, 9, 22; », », »; Manacor, Baleares.
562. 235. D. Pedro Orellana Garrido, S. », 1.º, X, 1870, Córdoba, », 9, »; 22, 3, 21; », », »; Aguilar, Córdoba.
563. 236. D. Antonio Arango Martínez, S. St., 27, III, 1858, Oviedo, », 9, »; 27, 8, 8; », », », Pontevedra, Pontevedra, R. N.
564. 237. D. Manuel Sánchez Becerril, S. », 14, I, 1857, Sevilla, », 9, »; 27, 5, 2; », », »; Zarza junto Alanje, Badajoz.
565. 238. D. Ramón Peña Medina, E. y B. St., 27, II, 1854, Canarias, », 9, »; 16, 5, 15; », », »; Teguiise, Canarias.
566. 239. Vicente de Mena Calle, E. St., 5, IV, 1853, Zamora, », 9, »; 33, 7, 17; », », »; Zamora, Zamora.
567. 240. D. Ricardo Fanjul y Fanjul, N. St., 20, VI, 1857, Oviedo, », 9, »; 21, 11, 27; », », 9; León, León.
- 567 bis. 240 bis. D. Eustasio Sanz Gutiérrez, N. », 24, VI, 1866, Segovia, », 9, »; 28, », 19; 1, 3, 18; Segovia, Segovia, Beneficencia.
568. 241. D. Arnaldo Borcenilla Sardón, N. », 9, VI, 1858, Palencia, », 9, »; 33, 11, 1; », », »; Palencia, Palencia.
569. 242. D. Santos A. Valencia Madre, E. », 1.º, II, 1869, Zaragoza, », 9, »; 19, 10, 13; », 8, 17; Alcalá Gazules, Cádiz.
570. 243. D. Cayetano Gamelo González, N. St., 7, VIII, 1847, Valencia, », 9, »; 29, 4, 15; », », »; Ciudad Real, Ciudad Real.
571. 244. D. Antonio Palma Castilla, S. », 2, XI, 1869, Málaga, », 9, »; 21, 6, 19; », 10, 8; Montilla, Córdoba.
572. 245. D. Nicolás Carretero Pastor, E. », 6, XII, 1961, Cuenca, », 9, »; 28, », 18; 2, 6, 27, Cuenca, Cuenca.
- 472 bis. 245 bis. D. Lorenzo Vilalta Tubau, E. », 13, VIII, 1845, Gerona, », 9, »; 37, 8, 19; 2, 5, 17; Tarragona, Tarragona.
573. 246. D. Carlos Velilla Montesinos, N. », 3, II, 1864, Teruel, », 9, »; 28, 3, 28; », », »; Calatayud, Zaragoza.
574. 247. D. José Esteban Criado, S. », 17, IX, 1854, Salamanca, », 9, »; 33, 1, 11; », 5, 5. Palencia, Palencia.
575. 248. D. Antonio Valle Siresa, E. », 30, 11, 1852, Lérida, », 9, »; 31, 8, 8; », 9, 10; Badalona, Barcelona.
576. 249. D. David Lucrecio Martínez y García, S. », 23, XI, 1866, Cuenca, », 9, »; 26, 1, 13; », », »; Avila, Avila.
577. 250. D. Pedro Navarro Martínez, S. », 29, XI, 1844, Alicante, », 9, »; 44, 6, 21; », », »; Mauresa, Barcelona.
588. 251. D. Jaime Giralt Saldas, E. », 29, IV, 1852, Barcelona, », 9, »; 30, 7, 6; », », »; Badalona, Barcelona.
579. 252. D. Jnan Bautista Parés Torner, E; », 12, VI, 1866, Tarragona, », 9, »; 16, », 29; 1, 8, 13, Mataró, Barcelona.
580. 253. D. Eugenio Hernández Cárdenas, », », », », », », 9, »; », », », », »; Madrid, Madrid, Procede de reingreso.
581. 254. D. Vicente Puigcerdús Casas, E. », 11, VIII, 1856, Huesca, », », 12; 34, 4, 10; », », »; Don Benito, Badajoz.
582. 255. D. Salvador Fernández Criado, N. », 5, IX, 1869, Málaga, », », 12; 15, 5, 10; », », »; Martos, Jaén.
583. 256. D. Manuel González Ruiz, S. », 22, IV, 1852, Córdoba, », », 12; 30, 11, 9; 1, », 4; Sevilla, Sevilla.
584. 257. D. José Macías Díaz, N. », 19, VII, 1871, Sevilla, », », 12; 23, 1, 14; 1, 10, 2; Puerto de Santa María, Cádiz.
585. 258. D. Ruperto Martín Gutiérrez, S. y B. », 25, XI, 1872, Badajoz, », », 12; 15, 5, 15; », », »; Encinasola, Huelva.
586. 259. D. Sebastián Gené Soler, E. », 20, XII, 1852, Tarragona, », », 12; 42, 1, 25; », », »; Villafranca, Barcelona.
587. 260. D. Manuel Campanero Vázquez, S. », 7, VIII, 1866, Córdoba, », », 12; 15, 4, 27; 3, 2, 6; Lucena, Córdoba.
- 587 bis. 260 bis. D. Lorenzo Campos López, E. », 10, VIII, 1859, Zaragoza, », », 12; 35, 9, 9; », », »; Avila, Avila, Beneficencia.
- 587³. 260³. D. Isidro Gómez López, S. », 31, XII, 1858, Albacete, », », 12; 27, 1, 11; », », »; Albacete, Albacete, Beneficencia.
588. 261. D. Eulogio Montero Santarén, N. », »

- 13, I, 1854, Badajoz. », », 12; 14, 11, 9, », », »; Badajoz, Badajoz. Comisión con 1.375.
589. 262. D. Vicente Sánchez Guerrero, E. », 25, VI, 1847, Salamanca, », », 12; 34 2, 14; », », »; Palencia, Palencia
590. 263. D. Rafael Aceda Ramos, S. », 24, X, 1847, Badajoz, », », 12; 39, 1, 22; », 10, 8; Tomelloso, Ciudad Real.
591. 264. D. Vicente González Galiano, S. », 12, III, 1866, Ciudad Real, », », 12; 27, 11, 8; 1, 3, 14; Alcázar de San Juan, Ciudad Real.
592. 265. D. Jesús Cortés Carrascosa, S. », 26, V, 1869, Albacete, », », 12; 22, 7, 28; », », »; Avila, Avila.
583. 266. D. Elías Martínez Rico, S. », 20, VII, 1845, Cuenca, », », 12; 47, 5, 15, », 4, 12; Cehegin, Murcia.
594. 267. D. Manuel Perea Vidal, E. », 15, I, 1850, Cuenca, », », 12; 43, », 8; », 2, 23; Cuenca, Cuenca.
595. 268. D. Hilario Agapito Soto, N. », 14, I, 1857, Logroño, », », 12; 32, 8, 29, », », »; Baracaldo, Vizcaya, C. de S. M. y C.
596. 269. D. Pedro Cuadrado Aranda, S. St., 18, X, 1864, Córdoba, », », 12; 28, 11, »; », », »; Hinojosa del Duque, Córdoba.
597. 270. D. Domingo Ríos Sánchez, S. », 17, X, 1861, Sevilla, », », 12; 22, 4, 19; », 7, 5; Sevilla, Sevilla.
598. 271. D. Sebastián Hernández Villacampa, E. », 19, I, 1861, Zaragoza, », », 12; 24, 3, 17, », », »; León, León.
599. 272. D. Miguel Mora Arogón, S. y B. », 27, II, 1854, Córdoba, », », 12, 31, 9, 25; 1, 10, 27; Estepona, Málaga.
600. 273. D. José Santamaría Ortiz, N. », 20, IV, 1849, Málaga, », », 12; 43, 2, 19; », », »; Zamora, Zamora.
- 600 bis. 273 bis. D. Pedro Sáez Hortigüela, S. », 27, IV, 1866, Burgos, », », 12; 26, 4, 7; », », »; Santander, Santander, Beneficencia.
601. 274. D. José Gomis Oromi, N. », 9, IX, 1868, Lérida, », », 12, 22, 3, 16; », », »; Mataró, Barcelona.
602. 275. D. Francisco García Collado, S. », 20, III, 1866, Valencia, », », 12; 18, », 9; », », »; Castellón, Castellón.
603. 276. D. Guillermo Martínez y Pérez, S. », 9, II, 1860, Logroño, », », 12, 14, », 8; », », »; Irún, Guipúzcoa.
604. 277. D. Mariano Lara Benítez, N. », 9, X, 1874, Burgos, », », 12; 13, 6, 16; », », »; Santander, Santander.
605. 278. D. Enrique Masía Porret, S. », 18, V, 1862, Tarragona, », », 12; 27, 5, 28; 1, 6, 10; Gerona, Gerona.
606. 279. D. Joaquín Cañero Espinar, N. St., 23, VII, 1864, Córdoba, », », 12; 27, 6, 24; 4, 5, 16, Cabra, Córdoba.
607. 280. D. Eusebio Bordelas, E. », 16, XII, 1863, Zaragoza, », », 12; 33, 1, 1; », », »; Burriana, Castellón.
608. 281. D. Francisco Navarro Rubio, E. », 8, V, 1866, Murcia, », », 12, 23, 6, 1; », », »; Almansa, Albacete.
609. 282. D. Millán Armero Echevarría, E. », 12, XI, 1847, Guipúzcoa, », », 12; 41, 7, 26; », », »; Santander, Santander.
610. 283. D. Juan Alegre Ortiz, E. », 25, IX, 1869, Valencia, », », 12; 18, », 8; », », »; Alcudia de Carlet, Valencia.
611. 284. D. Jenaro Millán Castiñón, N. », 19, IX, 1856, Zaragoza, », », 12; 35, 9, 25; », 5, 11; Logroño, Logroño.
612. 285. D. Juan J. Maganá Hervás, S. », 23, IV, 1847, Jaén, », », 12; 32, 6, 6; », », »; Torredonjimeno, Jaén.
613. 286. D. Felipe Lamadrid Rueda, S. », 4, Y, 1856, Cadiz, », », 12; 31, 6, 25; », », »; Puerto de Santa María, Cádiz.
614. 287. D. Fernando M. Medina Moreno, N. », 30, V, 1866, Ciudad Real, », », 12; 30, 11, »; 1, 1, 8; Marchena, Sevilla. C. de S. M. y C.
615. 288. D. Antonio Caparrós Bomati, E. », 30, III, 1854, Alicante, », », 12; 27, 7, 12; », », »; Ibi, Alicante.
616. 289. D. Luis Chorro Castelló, E. », 15, V, 1859, Alicante, », », 12; 27, 7, 6; », », »; Alicante, Alicante.
617. 290. D. Mariano Campillo Lozano, E. », 9, IX, 1860, Alicante, », », 12; 27, 7, »; », », »; Elche, Alicante. R. Superior.
618. 291. D. Marcos Grijalba Peña, S. St., 25, V, 1861, », », », 12; 27, 6, »; », », »; Sestao, Vizcaya.
619. 292. D. Isaac Cuartero Cifuentes, S. », 21, X, 1856, Albacete, », », 12; 27, », 22; 1, 1, 12; Villarrobledo, Albacete.
620. 293. D. Manuel Noguera del Pino, E. », 21, I, 1854, Granada, », », 12; 26, 10, 20; », », »; Hinojosa del Duque, Córdoba.
621. 294. D. Florentino Chueca Vázquez, E. », 16, X, 1859, Zaragoza, », », 12; 25, 11, 23; », », »; Vallecas, Madrid. Grado Bachiller.

622. 295. D. Juan Antonio Soriano, E. y B. », 24, I, 1866, Murcia, », », 12; 24, 6, »; 1, 2, »; Totana, Murcia. R. N.
623. 296. D. José Carulla Codina, N. 16, V, 1870, Lérida, », », 12; 31, 9, 27; », », »; San Feliú de Guixols, Gerona.
624. 297. D. Alfonso López Marín, S. », 19, V, 1845, Murcia, », », 12; 43, II, 29; 1, 2, 12; Caravaca, Murcia.
625. 298. D. Fernando Cobo Guzmán, S. », 4, IV, 1856, Jaén, », », 12; 35, 11, 8; », », »; Bujalance, Córdoba.
626. 299. D. Basilio Escribano Calles, S. », 18, VIII, 1817, Zamora, », », 12; 11, 6, 13; », », »; Requena, Valencia.
627. 300. D. Martín Molina Fraile, N. », 30, I, 1862, Valladolid, », », 12; 27, 1, 2; 1, 1, 10; Sestao, Vizcaya.
628. 301. D. Balbino García Lombardero, S. », 30, IV, 1863, Lugo, », », 12; 22, 6, 1; 1, 2, 18; Vigo, Pontevedra.
629. 302. D. Antonio Lobella López, E. », 2, IX, 1865, Granada, », », 12; 11, 5, 25; », », »; Martos, Jaén.
630. 303. D. Ildefonso Jiménez Maza, E. », 20, IV, 1878, Cádiz, », », 12; 13, 9, 7; », », »; Villamartin, Cádiz.
631. 304. D. Ramón Rodríguez Reguera, S. », 25, XI, 1873, Lugo, », », 12; 16, 4, »; », », »; Ferrol, Coruña.
632. 305. D. Pascual Aguilar Lucía, S. St., 17, V, 1853, Palencia, », », 12; 28, 8, 19; », », »; Palencia, Palencia.
633. 306. D. Eugenio Gómez Rojas, N. », 6, XI, 1855, Toledo, », », 12; 32, 8, 23; », 7, 6; Guadalajara, Guadalajara.
634. 307. D. José Ramos Vera, S. y B. », 16, XI, 1878, Granada, », », 12; 10, 9, »; », », »; Vélez-Rubio, Almería.
635. 308. D. Rafael García González, S. », 28, VIII, 1871, Badajoz, », », 12; 21, 2, 24; », », »; Cádiz, Cádiz.
636. 309. D. Remigio Pozo Moreno; N. », 1.º, X, 1859, Ciudad Real, », », 12; 34, 8, 29; », 5, 26; Cáceres, Cáceres.
637. 310. D. José María Vizuete Simón, E. St., 8, II, 1851, Badajoz, », », 12; 40, 10, 1; », », »; Villafranca de la Serena, Badajoz.
638. 311. D. Juan Fernández Criado, E. », 3, V, 1866, Málaga, », », 12; 13, 11, 11; 2, 3, 7; Sanlúcar, Cádiz.
639. 312. D. José Velilla García, S. St., 13, IX, 1882, Sevilla, », », 12; 10, 4, 11; », », »; Carmona, Sevilla.
640. 313. D. Rafael Giner Daroca, S. », 8, III, 1873, Valencia, », », 12; 23, 6, »; », », »; Valencia, Valencia.
- 640 bis. 313 bis. D. José Bautista Arambul Sanz, S. », 25, XII, 1868, Castellón, », », 12; 23, 5, 12; », », »; Valencia, Valencia. Beneficencia.
641. 314. D. José Garde Amador, S. St., 5, III, 1870, Granada, », », 12; 10, 9, 1; 1, 7, 29; Zamora, Zamora.
642. 315. D. Juan Pizá Dalmáu, N. », 18, XII, 1859, Baleares, », », 12, 30, 6, 20; », 10, 20; Tarrasa, Barcelona.

EXCEDENTES

- D. Faustino González y de la Parra, N. », 15, II, 1847, Valladolid, 20, 2, 14; 18, 1, 28; », », »; », ».
- D. Rafael López Mora, N. Dr. F., 15 IX, 1870, Córdoba, 14, 11, 22; 19, 10, 11; », », »; », »; Jefe de Sección en Madrid.
- D. Manuel Lazo Real, N. », 17, X, 1857, », 12, 2, 17; 34, », 10; », 2, 22; », », Idem en Huelva.
- D. Jaime Goch Garí, N. », 14, V, 1866, Barcelona, 10, », 18; 21, 3, 17; », », »; », », Idem.
- D. Nicolás Tello López, N. y L. L. », 22, XII, 1859, », 9, 2, 10; 20, 10, 8; », », »; », », Idem en Zaragoza.
- D. Manuel Agustino Barco, N. », 25, III, 1858, », 8, 2, 29; 16, 5, 21; », », »; », », Idem en Vizcaya.
- D. Antonio Quintana Serrano, S. », 26, IV, 1875, », 7, 47; 8, 10, 16; », », »; », », Idem en Málaga.
- D. Manuel Reyes Gutiérrez, N. y B. », », », », 7, 1, 21; 31, 4, 2; », », »; », », Idem en Madrid.